

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

MODIFICACION DE ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EMPRESAS DE ATAJO INGENIEROS, S.A.

Para el ejercicio de 1984 se da pleno vigor al convenio acordado y pactado en el año 1983 excepto las siguientes modificaciones de los siguientes artículos y tabla salarial:

CAPITULO VI

JORNADA

Artículo 29: Contorno y fin de jornadas:

La Jornada laboral del personal del Grupo de Empresas de ATAJO INGENIEROS, S.A. y filiales será en el año 84 de 1828 horas de trabajo efectivo.

La Dirección de la Empresa acuerda conceder para el ejercicio de 1984 los siguientes días festivos:

- Abril: 23 y 30
- Mayo: 15
- Junio: 22
- Octubre: 15
- Noviembre: 2
- Diciembre: 24, 26 y 31

Esta Jornada laboral tan sólo la disfrutará el personal de oficinas estando exenta de la misma al personal de tiendas.

Artículo 30: Jornada de Verano:

La jornada de verano será continua durante el periodo de aplicación de la misma, que será del 9 de Julio al 20 de Septiembre.

ANEXO I
TABLA SALARIAL

	S. BASE	PLUS TRANSPORTE	S. BRUTO AÑO
GRUPO A: TECNICOS GRADO SUPERIOR Y ASIMILADOS			
Ingenieros y asimilados	84.893	11.835	1.330.522
GRUPO B: TECNICOS GRADO MEDIO			
Jefe de Personal	84.893	11.835	1.330.522
Jefe de Ventas	84.893	11.835	1.330.522
Auditor Interno	84.893	11.835	1.330.522
Maestro Industrial	70.392	11.835	1.127.608
Encargado Establecimiento	64.344	11.835	902.794
Viajantes	64.344	11.835	902.794
GRUPO C: CUERPO SUPERIOR ADMINISTRATIVO			
Jefe Administración grado 1 ^o	75.160	11.835	1.208.274
Jefe Administración grado 2 ^o	70.392	11.835	1.038.468
Jefe Administración grado 3 ^o	61.822	11.835	1.007.528
Oficial 1 ^o Acervo y Cadero	85.988	11.835	926.852
Oficial 2 ^o Administrativo	81.192	11.835	858.708
Auxiliar Administrativo 1 ^o	47.916	11.835	812.844
Auxiliar Administrativo 2 ^o	46.353	11.835	790.962
Auxiliar Administrativo 3 ^o	44.002	11.835	758.048
Dependientes	47.916	11.835	812.844
GRUPO D: ESPECIALISTAS			
Jefe de Sección	77.392	11.835	1.027.508
Jefe de Taller	61.822	11.835	1.007.528
Oficial de 1 ^o Especialista	81.192	11.835	858.708
Oficial de 2 ^o Especialista	47.916	11.835	812.844
Oficial de 3 ^o Especialista	46.353	11.835	790.962
Delineante y Dibujante	77.392	11.835	1.027.508
Delineante y Fotógrafo	61.822	11.835	1.007.528
GRUPO E: SERVICIOS AUXILIARES			
Jefe de Almacén	61.822	11.835	1.007.528
Oficial de 1 ^o Almacenero	81.192	11.835	858.708
Oficial de 2 ^o Almacenero	49.716	11.835	812.844
Auxiliar Almacenero	44.002	11.835	758.048
Conseje	44.002	11.835	758.048
Vigilantes	44.002	11.835	758.048
Telefonista y Telexista	44.002	11.835	758.048
GRUPO F: INFORMÁTICA			
Analista de Sistemas	84.893	11.835	1.330.522
Analista de Aplicaciones	70.265	11.835	1.125.730
Programador de Sistemas	70.265	11.835	1.125.730
Programador de Aplicaciones	61.822	11.835	1.007.528
Perforista	46.353	11.835	790.962

20207.

RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.140, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», sobre multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Díaz, en nombre y representación de «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 18 de mayo de 1983 y 23 de noviembre de 1982, a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes a derecho, en cuanto imponen al actor una sanción de 500.000 pesetas, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sanción procedente es de 300.000 pesetas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20208

RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceros de Llodio».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.665, promovido por «Aceros de Llodio», sobre reintegro de prestaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Aceros de Llodio, S. A.», contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social de 24 de septiembre de 1981 y la de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 7 de mayo de 1981, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos declarando expresamente el derecho de la actora a ser reintegrada de las cantidades satisfechas en concepto de pagos delegados y sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20209

RESOLUCION de 10 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del «Instituto Nacional de Administración Pública» y su personal laboral para el año 1984.

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Instituto Nacional de Administración Pública» y su personal laboral, suscrito el día 10 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.